

*ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA FRANCESA EN EL CAMPO DE LA COOPERACION UNIVERSITARIA*

*El Gobierno de la República de Colombia*

*v*

*El Gobierno de la República Francesa.*

*En adelante denominados "las Partes"*

*EN DESARROLLO del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre  
el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la  
República Francesa, suscrito en Bogotá el 18 de septiembre de 1963,*

*DESEOSOS de fortalecer la cooperación universitaria.*

*ACUERDAN las siguientes disposiciones:*

*ARTICULO I*

*El objeto del presente Acuerdo Complementario es el de reforzar y  
desarrollar, con base en el interés mutuo, la cooperación entre las  
instituciones de enseñanza superior y de investigación francesas y  
colombianas.*

*Para conseguir tal propósito, las Partes se comprometen a  
desarrollar programas conjuntos de formación en y para la  
investigación (especialización, doctorado y posdoctorado), o  
proyectos de investigación de alto nivel que beneficien a  
instituciones docentes, investigadores y estudiantes involucrados  
en dichos programas o proyectos.*

*u*

## ARTICULO II

Las entidades ejecutoras del presente Acuerdo Complementario son: el Comité de Evaluación Francés (COMEF), por la Parte francesa y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), como coordinador del Comité de la Parte colombiana.

La responsabilidad de las entidades ejecutoras será:

1. Publicar periódicamente las convocatorias para los programas y proyectos en cada país.
2. Evaluar las candidaturas presentadas en el marco de estas convocatorias para programas y proyectos.
3. Proceder a la selección y aprobación de los programas y proyectos previamente evaluados.
4. Designar los coordinadores colombianos y franceses.
5. Proponer la programación de los recursos adecuados.
6. Elaborar un informe de actividades destinado a las entidades nacionales competentes.
7. Proponer las acciones prioritarias y definir las medidas que faciliten la ejecución del presente Acuerdo.
8. Facilitar, conforme a las legislaciones vigentes en cada país, los procesos de reconocimiento mutuo de los respectivos diplomas universitarios.

## ARTICULO III

La ejecución del presente Acuerdo Complementario se realizará a través de programas y proyectos.

1. Los programas o proyectos serán elaborados conjuntamente por expertos colombianos y franceses o por expertos de una de las Partes de acuerdo con la normatividad de cada una de las instituciones involucradas.
2. Los programas y proyectos, para cada una de las Partes, comprometerán a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación participantes. Los programas y proyectos pueden abarcar todos los campos del saber, siendo responsabilidad de las entidades nacionales competentes la definición de prioridades temáticas.

3. La duración máxima de los programas y proyectos será de cuatro años. Se otorgarán prórrogas excepcionales, según el caso, después de realizarse una evaluación.

#### ARTICULO IV

El funcionamiento e instrumentación del presente Acuerdo Complementario se llevarán a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La presentación de los programas y proyectos se efectuará en respuesta a convocatorias publicadas conjuntamente y periódicamente por las entidades ejecutoras de cada una de las Partes.
2. Los programas y proyectos elaborados conjuntamente serán remitidos a las entidades ejecutoras respectivas para la evaluación por expertos científicos independientes. En reunión anual conjunta de las entidades ejecutoras, se compararán los resultados de las evaluaciones y se fijará la lista de los programas o proyectos seleccionados.
3. Los programas y proyectos presentados por una de las Partes, después de evaluarse positivamente por la entidad ejecutora de la Parte que los presenta, se enviarán a la otra Parte, que facilitará la búsqueda de socios y se procederá a una evaluación. En caso de respuesta positiva, la selección definitiva se efectuará en la reunión anual conjunta de las entidades ejecutoras.
4. Para cada programa o proyecto, las entidades ejecutoras designarán un coordinador colombiano y un coordinador francés. Los coordinadores son los responsables científicos del programa o proyecto, y velarán por su cumplimiento.
5. Los coordinadores entregarán cada año, a las entidades ejecutoras, un informe de avance y una propuesta de acciones para el año siguiente. Si éstas consideran no conforme el desarrollo del programa o del proyecto, podrán reorientarlo o interrumpirlo. Los coordinadores entregarán un informe final en un lapso de dos meses después de concluido el programa o proyecto.

#### ARTICULO V

En el marco de los programas o proyectos del presente Acuerdo Complementario para alcanzar los objetivos definidos en el Artículo I, del presente Acuerdo se emplearán los siguientes mecanismos:

1. Programación de misiones de identificación, justificadas por la ejecución de los programas o proyectos previamente seleccionados (anteproyectos) por las entidades ejecutoras en su reunión anual conjunta. La duración de dichas visitas no podrá exceder de veinte días, previéndose una misión única de una persona por cada programa o proyecto y para cada una de las Partes.
2. Programación de misiones de trabajo de enseñanza de corta duración para la implementación de los programas y proyectos. La duración de estas misiones estará comprendida entre quince y cuarenta y cinco días.
3. Programación de misiones de evaluación con una duración no mayor de veinte días y aprobadas por las entidades ejecutoras.
4. Envío de becarios colombianos para formación de posgrado (especialización, doctorado o posdoctorado) de tiempo completo en Francia o para permanencias alternadas en Colombia y en Francia, en particular en el marco del proceso de cotutela de tesis.
5. Envío de becarios franceses para formación de posgrado (especialización, doctorado o posdoctorado) de tiempo completo en Colombia o para permanencias alternadas en Francia y en Colombia, en particular en el marco del proceso de cotutela de tesis.
6. Intercambios de docentes-investigadores y de investigadores franceses y colombianos, en el marco de estadia de posdoctorado o de investigaciones.
7. Apoyo a la publicación, en español y en frances, de los resultados de las investigaciones conjuntas iniciadas en el marco del presente Acuerdo Complementario.
8. Dotación de libros, revistas, documentos, equipos y materiales específicos que se requieran para la realización de las actividades conjuntas, en la medida de las posibilidades de las instituciones participantes.

#### ARTICULO VI

En el limite y en el marco de las disponibilidades presupuestales de cada Parte, las reglas de financiación son las siguientes:

1. Los sueldos de los docentes-investigadores y de los investigadores comprometidos en los programas o proyectos, serán asumidos por su institución de origen.
2. Para la realización de las misiones de los docentes-investigadores e investigadores franceses en Colombia, la Parte francesa asumirá los gastos relativos a los viajes de ida y vuelta, así como los gastos de viaje en Colombia y la Parte colombiana asumirá los gastos de estadia.

3. Para la realización de las misiones de los docentes-investigadores e investigadores colombianos en Francia, la Parte colombiana asumirá los gastos relativos a los viajes de ida y vuelta, así como los gastos de viaje en Francia y la Parte francesa asumirá los gastos de estadia.
4. Las becas de posgrado (especialización, doctorado o postdoctorado) de los estudiantes colombianos (incluso durante su estadia en Francia), así como los gastos de viaje, correrán a cargo de la Parte colombiana. Los gastos de matricula de los becarios en las universidades de Francia, así como los costos relativos a la asesoría pedagógica específica (gastos menores de material y equipo y de seguimiento de los estudiantes) correrán a cargo de la Parte francesa.
5. Las becas de posgrado (especialización, doctorado o postdoctorado) de los estudiantes franceses (incluso durante su estadia en Colombia), así como los gastos de viaje, correrán a cargo de la Parte francesa. Los gastos de matricula de los becarios en las universidades de Colombia, así como los costos relativos a la asesoría pedagógica específica (gastos menores de material y equipo y de seguimiento de los estudiantes) correrán a cargo de la Parte colombiana.
6. La Parte francesa ofrece a los becarios colombianos, en el marco del presente Acuerdo Complementario, formación lingüística previa en Colombia, la cual se complementará eventualmente con una pasantía lingüística a su llegada a Francia.
7. Cada una de las Partes garantizará la cobertura de los siguientes gastos:
  - a. Los ocasionados por la organización de las reuniones anuales y la estadia de los representantes de la otra Parte que participen en ellas.
  - b. Los de difusión y publicidad ocasionados por la promoción, en cada territorio nacional, de los programas de intercambio definidos en el presente Acuerdo Complementario.
  - c. Las primas de seguros para la cobertura de los gastos de salud y de las eventuales repatriaciones, de los estudiantes, acogidos por la otra Parte en el marco de estos programas, de los docentes investigadores y de cualquier experto.

#### ARTICULO VII

Los becarios de cada una de las Partes, previa admisión a la institución académica o científica correspondiente, serán elegidos así:

1. La selección definitiva de los becarios colombianos, candidatos a título universitario en Francia en el Marco del presente Acuerdo Complementario, será efectuada de conformidad con la legislación colombiana vigente, teniendo en cuenta los planes de trabajo aprobados por las entidades ejecutoras.
2. La selección definitiva de los becarios franceses, candidatos a una pasantía en Colombia en el marco del presente Acuerdo Complementario, será efectuada por las entidades francesas competentes, teniendo en cuenta los planes de trabajo aprobados por las entidades ejecutoras.

#### ARTICULO VIII

La posibilidad de no presentar el Diploma de Estudios Profundizados (DEA) por parte de los becarios colombianos seleccionados en el marco del presente Acuerdo, titulares de una maestría y candidatos a una formación doctoral en Francia, será examinada, caso por caso, de conformidad con la legislación francesa vigente.

#### ARTICULO IX

El presente Acuerdo Complementario no impide el desarrollo de otras relaciones franco-colombianas en el campo de la investigación y de la formación a la investigación científica y tecnológica. Tampoco se opone a los Acuerdos ya existentes.

#### ARTICULO X

Cualquier diferencia que pueda surgir de la interpretación del presente Acuerdo Complementario se solucionará mediante negociación entre las Partes.

#### ARTICULO XI

Los resultados derivados de la ejecución de los proyectos de investigación conjunta, realizados en el marco del presente Acuerdo Complementario, constituirán, en todo caso, propiedad común de las personas naturales o jurídicas que intervengan en el programa o proyecto. En el evento de que el resultado de la investigación

conjunta llegue a ser objeto de derechos de propiedad intelectual, aquellas estipularán un Acuerdo que respete la propiedad comun. con el fin de tutelar jurídicamente tales derechos en los respectivos territorios y en aquellos de terceros países. en concordancia con las leyes de cada país y las reglas internacionales vigentes sobre propiedad intelectual.

#### ARTICULO XII

Anualmente. las entidades ejecutoras de cada una de las Partes presentaran un resumen evaluativo de las actividades realizadas en el marco de este Acuerdo Complementario y las perspectivas de cooperación al Comité de Seguimiento, Evaluación e Identificación de Proyectos. creado por la VIII Comisión Mixta Colombo-Francesa.

0 J 0

#### ARTICULO XIII

El presente Acuerdo Complementario. cuando haya sido firmado. entrará en vigencia por un periodo de cinco años y podrá ser renovado tácitamente por un periodo de igual duración.


Se pondrá fin a este Acuerdo Complementario por cualquiera de las Partes firmantes. mediante notificación escrita enviada con seis meses de anticipación.

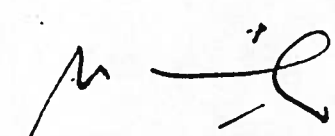
La denuncia eventual no afectará los proyectos en curso. cuya continuidad estará asegurada, salvo que las Partes convengan lo contrario.

Suscrito en Santafé de Bogotá, el día 19 del mes de Septiembre de 1996. en dos ejemplares originales. uno en español y otro en frances. siendo ambos textos igualmente validos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA FRANCESA

  
MARIA EMMA MEJIA  
Ministra de Relaciones

  
ANDRE-JEAN LIBOUREL  
Embajador